

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CF. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	ALVARO LUNA LEON
RADICADO	2017-00085
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de ALVARO LUNA LEON, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effcabda6dab17ac4c6434cc7a86a86e7376aa7e82719c1b4d6371771a5fb018**

Documento generado en 09/03/2021 08:01:42 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CF. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	NAFER DURAN RIOBO Y OTRA
RADICADO	2017-00202
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de NAFER DURAN RIOBO y RUBIELA NUÑEZ ROPERO, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057cd4a242c8ed7f62d20b99ec389c4680b5f35ab89feb217ef0531fdbd3bde8**

Documento generado en 09/03/2021 08:02:11 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CF. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	JORGE ANTONIO BOHORQUEZ LOPEZ y OTRA
RADICADO	2017-00317
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de JORGE ANTONIO BOHORQUEZ LOPEZ y BRITHNEY ELENA NORIEGA DUARTE, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9aef58b719b6e9a8a9d812cbac8b13e8eba4b461849f6eaf51074e654e977b**

Documento generado en 09/03/2021 08:02:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CF. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	EDGAR MOTTA RINCON Y OTRA
RADICADO	2017-00404
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de EDGAR MOTTA RINCON, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ab5dc794e4cf5020353350a1d615b1d786c1bb258fea391c06b803da22fb1**

Documento generado en 09/03/2021 08:03:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	FERNANDO LAZARO JAIME Y OTRA
RADICADO	2017-00444
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de FERNANDO LAZARO JAIME e IBETH CRISTINA VERGEL ORTEGA, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b7f33d5814aadd91d7a4f681e79fa27dc744b0318fc8e22003edab64d760d**

Documento generado en 09/03/2021 08:03:26 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	AYDE MARIA SANTIAGO DE JAIME
RADICADO	2018-00374
PROVIDENCIA	LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Dentro del presente proceso de la referencia se decretó la terminación del mismo con fecha 12 de febrero de 2020 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes accedidos en el proceso ejecutivo con radicado 2017-00756 tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña.

No obstante a ello, el Juzgado en comento nos envía el oficio 0880 con fecha 10 de febrero de 2020 dejando vigente la medida del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 270-30243 del cual fue oficiado a la Oficina de Instrumentos Públicos mediante comunicación 0878 de 10 de febrero de 2020.

Por tal razón, es necesario oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña para el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble ya identificado.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fcc7ffaf66b06b749e1b6f53c9950dd6be255316ac1796bd05015ce8a5255f**

Documento generado en 09/03/2021 08:03:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
APODERADO	LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ
DEMANDADO	YESICA PAOLA ROPERO CARRASCAL Y OTROS
RADICADO	2019-00294
PROVIDENCIA	LEVANTANDO MEDIDA CAUTELAR

Dentro del presente proceso se envió el oficio 0333 con fecha 22-febrero-2021 dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña levantando la medida cautelar de remanentes que se accedió en el ejecutivo hipotecario suscrito por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE en contra de los demandados YESICA PAOLA ROPERO CARRASCAL, MAURICIO ANDRES CARRASCAL, LICETH CAROLINA QUINTANA CARRASCAL y ROBINSON QUINTANA CARRASCAL cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña con radicado 2019-00342.

No obstante a ello, el Juzgado en comento nos envía el oficio 0277 con fecha 26 de febrero de 2021 dejando vigente la medida del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 270-11221 del cual fue oficiado a la Oficina de Instrumentos Públicos mediante comunicación 0276 de fecha 26 de febrero de 2021.

Por tal razón es necesario oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña para el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble ya identificado.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c31824b19db939a723f73fa48ffe83465a39425e6e66171da02c372f0102e0**

Documento generado en 09/03/2021 08:04:33 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

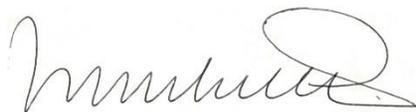
Ocaña, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNANDO URQUIJO LOPEZ
APODERADO DEMANDANTE	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
ADEMANDADO	ALEXANDER CALDERON OSORIO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00984
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO** dentro del presente ejecutivo seguido por **HERNANDO URQUIJO LOPEZ** en contra de **ALEXANDER CALDERON OSORIO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YANETH BELEN SALAZAR BAENE
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
ADEMANDADO	LUIS MARIA MANOSALVA SANGUINO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-01004
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **MILLER QUINTERO SANTIAGO** dentro del presente ejecutivo seguido por **YANETH ELEN SALAZAR BAENE** en contra de **LUIS MARIA MANOSALVA SANGUINO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab881f7a5755d2839ca31ed7b57913deabeaab1de7a236904f8d085fe52955c**

Documento generado en 09/03/2021 08:05:05 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ANDERSON GAHONA PEREZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00112
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 17 de agosto de 2021 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ANDERSON GAHONA PEREZ y ELMER QUINTERO PINO, mayores de edad, vecinos de la ciudad, sin dirección electrónica del primer demandado a favor de CREDISERVIR representada por su Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, por las suma de dinero CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (**\$5.459.126.00**) representados en el pagaré **No 20170105780**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 25 de noviembre de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales.

QUINTO: El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92e9f04a2eb5ee26c5ba1f12d2eb2f1a0ebfd254af21b45b09102a9ec078162**

Documento generado en 09/03/2021 08:05:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO ANGARITA REYES
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	NEIDER JOHAN VERGEL SANTAMARIA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00113
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de abogado con L.T.24928 y mandatario judicial del señor ALFONSO ANGARITA REYES, solicita se libre mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No 201 otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios el cual el plazo se encuentra vencido desde el 15 de septiembre de 2019.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo de NEIDER JOHAN VERGEL SANTAMARIA y HEBER ANTONIO CARVAJALAINO BAYONA, mayores de edad, vecino de Ocaña, se desconoce su dirección electrónica y a favor de ALFONSO ANGARITA REYES propietario del establecimiento comercial CREDITOS ARA, por la siguiente suma: **A).**- UN MILLON VEINTE MIL PESOS (**\$1.020.000.00**), representados en el pagaré No 001 de fecha 1º de agosto de 2019. **B).**- más intereses moratorios desde que se hizo exigible el día 16 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020.

CUARTO: El señor JAIRO BASTOS PACHECO actúa como abogado con L.T.24928, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0309ed17b83ec427931b85e3b413699c3ae4e1b04ffe95df673c4f4a8828d654**

Documento generado en 09/03/2021 08:05:58 AM